



Poder Judicial de la Nación

MARIANO C. MADIEDO
SECRETARIO FEDERAL

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12
Secretaría N° 24
c/n° 298/2013/20

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial cobraron operatividad, en materia de responsabilidad civil por daños, "Otras fuentes de las obligaciones", con las que se incorporó a la prevención del daño. Sobre el punto, señala Vázquez Ferreira que el actual sistema "establece que la responsabilidad civil tiene tres funciones: preventiva, resarcitoria y sancionatoria"¹.-

Específicamente, el artículo 1710 consagra el deber de prevención al disponer que: *"Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo".-*

Dicha función preventiva ha sido instrumentada en la acción tipificada en el artículo 1711 y siguientes del plexo normativo citado, que expresamente estipula los supuestos de procedencia, legitimación y alcances de la sentencia a que diera lugar.-

Esta sección reseñada (Sección 2 del Capítulo 1 del Título V, del C.C.C.N.) vino a legislar sobre una cuestión novedosa, que anteriormente diera lugar a numerosos debates

¹ Vázquez Ferreira, Roberto "Responsabilidad civil. Aspectos Generales en el nuevo Código Civil y Comercial" en www.infojus.gov.ar, 3 de agosto de 2015, Id Infojus: NV 12237.

pero que con esta regulación, se encontraría zanjados en el sentido de receptor la posibilidad de la llamada "tutela preventiva de oficio" (artículo 1713). Con esto, el sistema vigente recogió la opinión de cierta jurisprudencia² y autores de la talla de Zavala de González, Peyrano y Morello, entre otros.-

Conceptualmente, puede definirse a la acción preventiva como aquella "que persigue evitar el acaecimiento, repetición, agravación o persistencia de daños potencialmente posibles, conforme al orden normal y corriente de las cosas, a partir de una situación fáctica existente; existiere o no algún vínculo jurídico preexistente con el legitimado pasivo de ella. De tener éxito, se traducirá, por lo general, en una orden de hacer o de no hacer que busque revertir o modificar la situación fáctica que genera el riesgo de daño (o de persistencia o repetición) que justifica su promoción"³.-

Sobre esta línea, el nuevo Código asigna y entiende la función del juez en un sentido más amplio y apegado a los mandatos constitucionales. Así, impone en el magistrado, un accionar precautorio dirigido a alcanzar una tutela judicial efectiva, de mayor compromiso social que se traduce en la aplicación preventiva o tuitiva del apotegma "*alterum non laedere*".-

Así, se puede afirmar que forma parte de la nueva jurisdicción civil lo que se ha dado en llamar "acción

² Ver al respecto, SCBA, 30/3/2005, "Carrizo, Carlos c/ Tejeda, Gustavo s/ Daños y perjuicios", Supl. Especial La Ley, "Cuestiones Procesales Modernas", octubre de 2005, pág. 151, citado por Barbieri, Pablo C. "Breves apuntes sobre las funciones de la responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial" Julio - 2015. Infojus: DACF150490.

³ Peyrano, Jorge W. "La acción preventiva", pág. 36, citado por Randich Montaldi, Gustavo E. "La acción preventiva del Código Civil y Comercial: trámite en la legislación procedimental de Mendoza" LLGran Cuyo 2015 (julio), 596.-



Poder Judicial de la Nación

MARIANO C. MADIEDO
SECRETARIO FEDERAL

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12
Secretaría N° 24 c/n° 298/2013/20

preventiva" que es aquella que persigue evitar el acaecimiento, repetición, agravación o persistencia de daños. En tanto el mandato preventivo permite al órgano jurisdiccional que oficiosamente, emita órdenes cuando la sustanciación de un proceso le ha dado oportunidad de tomar conocimiento de que es probable que un daño que ya ha acaecido, se repita (o agrave) en detrimento de sujetos identificados o no⁴.

Y CONSIDERANDO:

Que recientemente aconteció un lamentable hecho, de público conocimiento, en el nodo 9 del complejo habitacional "Soldati" ubicado en las calles de Mariano Acosta y Rodrigo de Triana de esta Ciudad, que involucró la caída de tres adolescentes al vacío con posible causa en que haya cedido la baranda de una escalera externa.

Que en el barrio denominado "Padre Mugica" sobre el que suscripto ostenta variada jurisdicción que se vincula íntimamente con vicios y defectos constructivos, reside una población integrada por gran cantidad de niños y adolescentes⁵.-

Sobre la cuestión, que ya desde la inspección ocular realizada con fecha 12 de diciembre de 2013, este Tribunal viene haciendo hincapié en cuestiones que hacen a la seguridad de los habitantes en los espacios comunes.-

⁴ Ver al respecto, Juzgado de Primera instancia en lo CivyCom. y Familia, Recreio, Catamarca "F. M. R. y F. R. H. c. Belgrano Carga S.A. y/o q.r.r. s/ daños y perjuicios" del 14/12/2014. LLNOA 2015 (junio), 561 • RCCyC 2015 (julio), 166.

⁵ Basta con señalar que de las copias obrantes a fs. 216/404, "relevamiento" realizado por el Asesor Tutelar de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, doctor GUSTAVO DANIEL MORENO, en la platea n°2 de un total de 49 familias encuestadas en las mismas había un total de 91 niños y adolescentes.

Sobre el punto, viene al caso recordar que en aquella oportunidad se constató la presencia de una mesa instalada al borde del balcón de un palier común, en modo peligroso para los menores por cuanto eliminaba la seguridad que brinda la altura de la pared baranda del mismo, por lo que se ordenó su inmediata remoción.-

Que en línea con ello, viene al caso relevar la situación actual del complejo, a fin de constatar y eventualmente liberar de elementos potencialmente peligrosos (que puedan utilizarse a modo de escalera), todos los espacios comunes emplazados en altura.-

Asimismo, habrá de verificarse que las paredes barandas de dichos lugares, estén en condiciones óptimas de seguridad, debiendo en su caso proceder a su inmediata y urgente reparación.-

Con sustento en lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 1713 del Código Civil y Comercial de la Nación, **RESUELVO:**

IMPONER que el Presidente del IVC, licenciado EMILIO BASAVILBASO, junto con el Subsecretario de Obras Públicas de la Nación, ingeniero ABEL CLAUDIO FATALA y el Presidente Ejecutivo de la ACUMAR, arquitecto RICARDO JILEK, en forma conjunta y de modo **INMEDIATO Y URGENTE**, realicen un relevamiento de la totalidad de los espacios comunes en altura del complejo habitacional a fin de constatar y en su caso liberar y/o adecuar los mismos a parámetros de seguridad propios del universo social del lugar.-

Dicha manda deberá llevarse a cabo además en los espacios utilizados por niños para su recreación.-

Notifíquese a los obligados por medio de correo electrónico y póngase en conocimiento del Señor Fiscal



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12
Secretaría N° 24 c/n° 298/2013/20

Federal y de la Señora Defensora Pública Oficial ante los
Tribunales Federales de la Capital Federal.-

Líbrese oficio al Alto Tribunal.-

SERGIO GABRIEL TORRES
JUEZ FEDERAL

Ante mí:


MARIANO MADIEDO
SECRETARIO FEDERAL

En del mismo, se cumplió con lo ordenado y se libraron
tres correos electrónicos. **Conste.-**

MARIANO MADIEDO
SECRETARIO FEDERAL

En del mismo, se notificó al Señor Fiscal Federal y
firmó. **CONSTE.-**

En del mismo, se notificó a la Señora Defensora
Pública Oficial y firmó. **CONSTE.-**